

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal num. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

♦ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

♦ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 agosto 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La ley de 29 de junio de 1911, que determinó con carácter extraordinariamente restrictivo el plan hasta hoy vigente de las carreteras a cargo del Estado; necesitaba evidentemente un complemento ó adición que subsanara omisiones, en inclusión importantes, y que la práctica de aplicación de dicha ley puso al poco tiempo bien de manifiesto.

Nada de particular ha tenido este resultado en problema tan complejo, y desde luego aquella ley puede y debe considerarse como un primer paso acertado para llegar a seleccionar el plan antiguo de carreteras, que también ha sido aminorado en el cómputo final de este plan que se presenta.

Penetrado el Ministerio de Fomento de la necesidad de la ampliación del que a la ley de 1911 se refiere, presentó a las Cortes un proyecto de

ley que, a su juicio, completaba aquel plan y le hacía más armónico, en relación a las verdaderas necesidades de interés general en este género de vías de comunicación, y dentro siempre de las limitaciones impuestas por la primitiva ley, pues, aun cuando inclinado a ello, sin pulsar la opinión de los Cuerpos Colegisladores no creyó pertinente dar a aquel proyecto de ley otro carácter más amplio.

Las Cortes, al discutir y después aprobar aquel proyecto que dió lugar a la ley de 25 de diciembre de 1912, no solamente admitieron la propuesta presentada en proyecto, sino que ampliaron en letra y espíritu aquellos conceptos que el citado proyecto de ley abarcaba, haciendo comprender bien que su voluntad era estudiar y admitir un general plan de carreteras, no sólo que completara el vigente en su limitado servicio, sino que pudiera traducir legítimas aspiraciones del país, penetrado, sin duda alguna, de que hoy día asistimos al resurgimiento de la importancia de la carretera; vía que adquiere y ha de adquirir cada día mayor desarrollo, teniendo en cuenta la transformación iniciada de medios de locomoción, adecuados perfectamente a dichas vías de comunicación.

Quisieron los Cuerpos Colegisladores, sin duda alguna, realizar un plan que, sino inalterable en lo sucesivo, y aun sometido a periódicas revisiones, como corresponde a la naturaleza de estos servicios, formará el definitivo plan de carreteras a cargo del Estado, que llevado a ejecución, según permitan presupuestos sucesivos, paralelamente a la de Caminos vecinales, pueda asegurar para el porvenir una extensa

red adecuada a las futuras necesidades del país. Criterio justo y razonable que acaso no encontró su completa traducción en ley, dejando para ella el título de «ampliación o complemento del plan general de Carreteras», pues detalle éste de nombre y expresión, sugería alguna duda respecto al verdadero espíritu que aquella misma ley animaba.

Si la ley de 29 de julio de 1911, llamada vulgarmente de los 7.000 kilómetros, necesitaba una ampliación, parecía que aquélla, en cuanto a extensión de kilómetros recogidos, por muchas omisiones que en aquél plan se hubieran hecho notar, habría de quedar siempre por bajo de aquella extensión limitada en la primitiva ley. Y tal vez de este modo se marcaba en el proyecto de ley a que dió lugar la del 25 de diciembre de 1912, los únicos conceptos que abarcaba, que correspondían estrictamente a los que aquella primitiva ley de 1911 se refería. Pero las Cortes, adicionando conceptos tan poco limitados como los que se refieren al último apartado del artículo 5.º de la ley que aprobó, y en el cual permite evidentemente la inclusión en plan, no solo de carreteras que hubieran pertenecido a alguno de los planes antiguos, a la que únicamente se refería la ley llamada de los 7.000 kilómetros, sino también a todas aquellas que, juzgándose necesarias, pudieran no pertenecer a ningún plan, alejaba ya por completo la idea estricta de complemento o ampliación tan sólo a la limitada extensión de 7.000 kilómetros a que la primera ley se refería.

La consecuencia de tan distinto concepto se ha de traducir naturalmente en el plan definitivo que resulta, aplicando estrictamente las concesiones, preceptos y determinaciones de la ley de 25 de diciembre de 1912.

Desaparece por completo la idea del limitado número de kilómetros del plan, hasta ahora vigente, para dar lugar, en cumplimiento de la nueva ley a un plan que ya no debe llamarse de ampliación, sino al general que, respondiendo a voluntad de la Ley, recoge deseos y aspiraciones condensadas en completas informaciones a que en la larga tramitación ha sido sometido este asunto.

Por distinta interpretación de la ley de 25 de diciembre de 1912, en diferentes informes recogidos hasta ahora para su tramitación, que la ha hecho más laboriosa que hubiera sido de desear, no ha podido hacerse hasta hoy efectiva aquella ley, presentando, como tiene el honor de hacerlo el Ministro que suscribe, la relación final, parcialmente hecha por provincias, de todo este plan general de carreteras que tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

En él se ha considerado como base principal las propuestas formuladas por las Jefaturas de Obras Públicas de todas las provincias y todas ellas, además de ser informadas por nuestro Alto Cuerpo Consultivo del Consejo de Obras Públicas, han sido sometidas a dos informaciones, de todo género de Entidades provinciales que integran todo el sentido del país limitado al objeto de dichas informaciones, y hasta

tal punto se ha considerado importante estas peticiones colectivas que, teniendo cuidado de que todas ellas cumplan condiciones impuestas por ley, han sido admitidas.

Se ha formado este plan reuniendo el vigente con el que ahora se propone, como constituyendo los dos el general de Carreteras, y de este modo se ha especificado bien, en relaciones, las carreteras, secciones o trozos que corresponden al hasta hoy plan vigente; las que corresponden a la ampliación propuesta por las Jefaturas de Obras Públicas y las que comprenden las peticiones atendibles, elevadas en información pública.

Es claro que, según permite la Ley, en las dos últimas divisiones generales de este plan que ahora se presenta, se relacionan vías de comunicación que no han pertenecido a ningún plan; y, aun cuando aquí se relacionan, se ha de exigir para su completa inclusión toda la tramitación que regula y reglamenta la ley general de Carreteras. Medida previsora es esta para que al porvenir, con más completo conocimiento de causa y con más detenido estudio, pueda en definitiva, asegurarse cuáles de estas vías de comunicación pedidas reúnen todos los caracteres de un interés general que hagan precisa, y, por lo tanto, permitida su inclusión en el plan general del Estado.

El plan general que se presenta a la aprobación de V. M., alcanza la longitud total de 24.490.996 kilómetros, en el cual se encuentran incluidos los 7.000 que corresponden al anterior vigente. Este número de kilómetros, unidos al de carreteras construídas hoy ya, y las que en ejecución se encuentran, determinan una suma total de 74832461 kilómetros, como plan general de carreteras que, en un porvenir más o menos lejano, ha de realizar el Estado.

Si se relaciona este número total de kilómetros con la extensión superficial de nuestro país, se obtendrá un coeficiente de 0 kilómetros 148 por kilómetro cuadrado que, aun cuando unido al plan general de nuestros caminos vecinales, estará siempre bastante por bajo del coeficiente a que han llegado ya otras naciones que se han preocupado, y hoy día se preocupan también del desarrollo de este género de vías de comunicación.

Todo este plan general de carreteras ha de irse realizando conforme los créditos en presupuesto lo permitan; y con objeto de hacer siempre provechosas estas consignaciones en el plan que se presenta, se hacen dos clasificaciones de conceptos de urgencia y necesidad para la realización de las obras a que se refiere, a fin de que ahora y en lo sucesivo se apliquen las consignaciones de presupuesto exclusivamente para atenciones preferentes, dejando las necesarias y convenientes tan sólo para el día en que, realizadas las primeras, o con mayor desahogo en nuestro presupuesto, pueda emprenderse en mayor escala la ejecución de este género de obras.

En virtud de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe no vacila en proponer a V. M. la

aprobación de las adjuntas relaciones, por provincias, que integran el plan general de carreteras del Estado, y, en su consecuencia, tiene la honra de elevarle el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 5 de agosto de 1914.—Señor: A. L. R. P. de V. M. Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º Se aprueban las adjuntas relaciones, por provincias, que han de constituir el plan general de carreteras generales del Estado cuyo estudio, construcción y conservación ha de ser de su cargo y cuya ejecución ha de realizarse con las ordinarias consignaciones incluidas en los sucesivos presupuestos del Ministerio de Fomento y en este concepto de servicio, a menos que necesidades imperiosas de él obligasen a afectar al mismo créditos extraordinarios que en su día se determinasen.

Art. 2.º Clasificadas en dichas relaciones en conceptos de urgentes y necesarias las diversas carreteras, secciones y trozos en este plan incluidos, con relación a dicha clasificación, se realizará la ejecución de sus obras, dando por tanto, preferencia siempre a las de primer concepto, hasta terminar las allí incluidas, en cuyo caso se irá procediendo a la ejecución de las del segundo concepto.

Art. 3.º Cada dos años, y en época que determinará la Dirección General de Obras Públicas, se hará la revisión de estos conceptos de urgencia y necesidad de ejecución de obras, por si la variabilidad de este género de vías de comunicación exigiera alguna inclusión o exclusión de carreteras, hoy clasificadas en conceptos diversos.

Art. 4.º Aun cuando se relacionan en este plan aprobado carreteras que no han pertenecido a ningún plan anterior, no se considerarán incluidas en él mientras no se demuestre la completa y absoluta necesidad de estas vías, mediante la reglamentada tramitación que para este extremo determina la ley vigente de Carreteras, dando por resultado la presentación, por el Ministro de Fomento, del oportuno proyecto de ley, sometido a discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio a cinco de agosto de mil novecientos catorce.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(Gaceta 9 agosto 1914).

Plan general de carreteras a construir por el Estado, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de junio de 1911 y 25 de diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido a ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación a que se refiere la general vigente de carreteras.

Provincia de Zaragoza.

| DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS | Longitud |
|---|----------|
| <i>Travesías urgentes.</i> | |
| 1. Travesía de Castiliscar a Gallur a Sangüesa. | 0,612 |
| <i>Travesías necesarias.</i> | |
| 2. Travesía de Terrer (Madrid a Francia)..... | 0,530 |
| 3. Idem de El Frasno (idem id) | 0,400 |
| 4. Idem de la Puebla de Alfindén (idem id) .. | 0,500 |
| 5. Idem de Alfajarín (idem id) | 0,600 |
| 6. Idem de Bujaraloz (idem id)..... | 0,420 |
| 7. Idem de Cariñena (Zaragoza a Teruel)..... | 0,616 |
| 8. Idem de Escatrón (Cariñena a Escatrón) .. | 0,565 |
| 9. Idem de Bubberca (Madrid a Francia).... | 0,500 |
| 10. Idem de Farlete (La Almolda a la Venta de los Petrusos)..... | 0,266 |
| <i>Puentes.</i> | |
| 11. Puente sobre el Ebro en Mequinenza (Maella a Fraga por Mequinenza)..... | 0,300 |
| 12. Idem id. en Sástago (Sástago a Bujaraloz)... | 0,368 |
| 13. Idem id. en Gelsa (Quinto a la venta de Santa Lucía) | 0,500 |
| <i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i> | |
| 14. Muel a Lumpiaque (terminación de las obras del trozo 4.º) | 4,317 |
| 15. Calatayud a Cariñena, Sección de Calatayud a Codos (trozo 2.º de Belmonte a Miedes) | 7,000 |
| 16. Ayerbe a Egea de los Caballeros, Sección de Egea a Erla (carretera de Zuera a Murillo) | 17,906 |
| 17. Ruesta al límite de Navarra, Sección de Ruesta a la carretera de Jaca a Sangüesa. | 3,000 |
| 18. Sos a Ruesta. | 23,622 |
| 19. Torrijo a Torrelapaja, trozo 2.º del Milono a las Cañas a Torrelapaja)..... | 8,326 |
| 20. La Almolda a la venta de los Petrusos (trozo 2.º de los Altos de Barluenga a Farlete)..... | 8,462 |
| <i>Urgentes de la ampliación.— Planes antiguos.</i> | |
| 21. Muel a Lumpiaque, trozo 3.º..... | 9,591 |
| 22. Alagón a la de Borja a Rueda de Jalón..... | 19,133 |
| 23. Belchite a Daroca. | 80,000 |
| 24. De la de Sos a Ruesta a Bailo..... | 26,295 |
| 25. Uncastillo a la de Murillo de Gallego a Sangüesa, trozo 4.º | 5,410 |
| 26. Estación de Morata a Calcena, sección del Mojón de Tierga a Calcena | 20,312 |
| 27. Morata de Jalón a Santa Cruz de Grío. | 15,266 |
| 28. Calatayud a Cariñena, trozo 3.º de la sección primera..... | 13,592 |
| 29. María al confin de la provincia de Teruel, sección de la carretera de Cariñena a Escatrón al límite de la provincia | 35,037 |
| <i>Urgente de la ampliación, sin proyecto de ley.</i> | |
| 30. Daroca a Calmarza, sección de Daroca a la de Morata a Calamocho. | 24,000 |

han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Lécerca.

Rústica.—2.º trimestre de 1914.

- Alós Alós Vicenta, 7'71 pesetas.
 Alós Alós José, 4'51.
 Alós Aznar Miguel, 7'24.
 Alós Liédana Miguel, 2'45.
 Alós Mínguez José, 5'18.
 Alós Mínguez Miguel (viuda), 4'68.
 Alós Tenas Domingo, 2'17.
 Ambroj Ambroj Domingo, 0'43.
 Ambroj Ambroj Josefa, 3'15.
 Ambroj Casaos Antonio, 3'40.
 Ambroj Casaos José Juan, 1'40.
 Ambroj Casaos José Ramón, 1'74.
 Ambroj Mercadal Joaquín, 3'42.
 Ambroj Sevil Cirilo, 2'17.
 Ambroj Sevil José, 2'17.
 Andreu Aznar Cenobio, 3'54.
 Andreu Paracuellos Mariano, 0'22.
 Andreu Tena Mariano, 2'17.
 Andreu Valiente Manuel, 5'71.
 Andreu María Antonia, 2'83.
 Artigas Jimeno Manuel (1.º), 2'12.
 Artigas Paracuellos Justo, 2'17.
 Ascaso Rincón Joaquín, 3'21.
 Aznar Alós Joaquín, 7'48.
 Aznar Alós Josefa, 32'86.
 Aznar Aznar Antonio (1.º), 18'49.
 Aznar Aznar Antonio (2.º), 1'67.
 Aznar Aznar Francisco, 10'99.
 Aznar Aznar José Antonio, 9'62.
 Aznar Aznar Juan Francisco, 7'35.
 Aznar Aznar Mariano (1.º), 6'77.
 Aznar Aznar Mariano (2.º), 1'63.
 Aznar Aznar Martín, 2'17.
 Aznar Aznar Simón, 7'67.
 Aznar Aznar Teresa, 6'20.
 Aznar Aznar Tomás, 19'25.
 Aznar Canfrán Blas, 5'22.
 Aznar Canfrán Cenobio, 13'87.
 Aznar Estella Pascual, 10'99.
 Aznar Gracia Nicolás, 3'98.
 Aznar Liédana Joaquina, 1'52.
 Aznar Liédana María, 1'63.
 Aznar Marín Rosa, 1'74.
 Aznar Mercadal José, 11'64.
 Aznar Navarro Tomás, 9'55.
 Aznar Navarro Pedro, 4'84.
 Aznar Marín José, 16'44.
 Aznar Rincón Anselmo, 2'72.
 Aznar Rincón Teresa, 11'80.
 Aznar Lescuer Miguel, 6'09.
 Aznar Viruete Isidro, 5'56.
 Baños Cinca Pedro, 1'68.
 Bailo Lucía, 2'17.
 Belenguer Tena Antonio, 2'17.
 Bernad Alós Vicente, 1'18.
 Bernad Alós Joaquín, 2'93.
 Bernad Calvo Dionisio, 1'95.
 Bernad Irazzo José, 2'72.
 Bernad Lopez Joaquina, 2'17.
 Bernad Lafoz Pablo, 10'76.
 Bernad Pérez Antonio, 3'31.
 Blesa Dueñas Ramón, 2'38.
 Bibrán Marín Juan, 1'85.
 Cabañas Muniesa José, 2'64.
 Calvo Baños Francisco, 2'17.
 Calvo Casaos Manuel (1.º), 6'14.
 Calvo Castellote Vicente, 29'58.
 Calvo Jimeno Miguel, 2'17.
 Calvo Elías José Antonio, 2'17.
 Calvo Lahoz Manuel, 7'40.
 Calvo Lahoz Pascual, 2'49.
 Calvo Liédana Miguel, 2'39.
 Calvo Muniesa José (1.º), 19'52.
 Calvo Tena Andrés, 2'60.
 Canfrán Galve Francisco, 7'41.
 Canfrán Galve Miguel, 15'14.
 Caufán Gómez Miguel, 14'03.
 Corral Martínez José, 6'36.
 Casaos Galve Juan (1.º), 1'95.
 Casaos Galve Juan (2.º), 10'12.
 Casaos Jimeno Ramón, 1'73.
 Casaos Martín Miguel (hijo), 2'17.
 Casaos Vidao Antonio, 1'85.
 Casaos Vicente Isidro, 38'68.
 Casaos Gálvez Ramón, 2'17.
 Castellote Muniesa Francisco, 14'70.
 Castellote Muniesa Manuel, 35'62.
 Castellote Sevil Manuel, 2'17.
 Castellote Sevil José, 1'63.
 Castillo Gómez Toribio, 6'70.
 Cinca Alós José, 23'78.
 Cinca Montañés Miguel, 2'17.
 Cinca Pérez José, 16'80.
 Clemente Bribián Benito, 2'01.
 Compañe Aznar José, 3'05.
 Compañe Aznar Romualdo, 1'58.
 Compañe Bellido Luis, 1'53.
 Compañe Domingo Miguel, 2'38.
 Curdi Torrijo Mariano, 1'96.
 Curdi Gálvez Ramón, 2'18.
 Destre Torrijos Antonio, 1'96.
 Domingo Domingo Joaquina, 2'41.
 Dueños Ambroj Miguel, 2'61.
 Dueños Galve Antonio, 1'74.
 Dueños Galve José, 3'42.
 Dueños Galve Rosa, 1'91.
 Ejea López Isabel, 0'43.
 Ejea López Pedro, 1'30.
 Elías Irazzo Mariano, 2'41.
 Esteban Rodrigo Francisco, 2'41.
 Escuiche Gracia Juan, 2'17.
 Ezquerria Gómez María Joaquina, 7'20.
 Ezquerria Gómez Rafael, 4'79.
 Galve Aznar José, 2'11.
 Galve Liédana Mariano, 1'52.
 Galve Ejemián María Joaquina, 2'61.
 Gascón Oliete Josefa, 4'35.
 Gil Villarroya Isidoro, 10'56.
 Jiménez Capellana, 9'98.

- Jimeno Andreu María, 1'74.
 Jimeno Aznar Joaquina, 5'78.
 Jimeno Aznar José, 5'94.
 Jimeno Rodrigo José, 0'43.
 Jimeno Tena Manuel, 6'00.
 Gómez Alcalá José, 3'30.
 Gómez Ambroj José, 1'74.
 Gómez Ambroj Ramón, 1'57.
 Gómez Artel Joaquín, 12'35.
 Gómez Alcalá Manuel, 2'61.
 Gómez Alcalá Pedro, 2'23.
 Gómez Castellote María, 4'63.
 Gómez Liédana Antonio, 6'25.
 Gómez Ibáñez José, (1.º) 2'66.
 Gómez Tena José, 9'50.
 Gómez Tena Pedro, 4'90.
 García Curdi Antonio, 1'31.
 García Mariano De, 1'06.
 García Julve Antonio, 2'68.
 García Mercadal Domingo, 11'60.
 García Pérez Martina, 2'17.
 García Serrano Pedro, 9'48.
 Jimeno Rincón Manuel, 23'16.
 Hernández Val Joaquín, 3'15.
 Herederos de Baños Ramón, 1'74.
 Herederos de Bellido Isabel, 1'09.
 Herederos de Calvo Antonio, 13'75.
 Herederos de Julve Pérez María, 8'70.
 Herederos de Marín José, 0'86.
 Herederos de Navarro Teresa, 2'72.
 Herederos de Paracuellos Alejandro, 1'52.
 Herederos de Quiler José Antonio, 1'06.
 Ibáñez Ambroj Antonio, 0'65.
 Ibáñez Ambroj Magdalena, 3'07.
 Ibáñez Lahoz Gregorio, 2'17.
 Ibáñez Gracia Maximiano, 2'28.
 Ibáñez Valentín Francisco, 2'83.
 Ibáñez Valentín Segundo, 1'53.
 Gómez Yago Ramón, 1'52.
 Lahoz Bellido Mariano, 2'94.
 Lahoz Quiler Cleto, 0'65.
 Lahoz Subías Josefa, 2'54.
 Lahoz Valentín Bonifacio, 1'96.
 Lahoz Valentín Santiago, 5'68.
 Lascasas Casaos Esteban, 2'28.
 Lascasas Tena Francisco, 1'74.
 Lascasas Yago Justa, 2'54.
 Lerín Curdi Fulgencio, 2'28.
 Liédana Moreno María, 1'63.
 Liédana Muniesa Basilio, 28'73.
 Liédana Tena José, 8'00.
 López Pelayo Policarpo, 4'74.
 Lorente Liédana Tomás, 2'34.
 Lorente Seguez Pascual, 2'52.
 Lorente Seguez Pedro, 2'17.
 Lorente Seguez Tomás, 4'68.
 Lorente Toro Manuel, 2'38.
 Magallón Aznar Antonio, 2'17.
 Marín Lorente Juana, 2'38.
 Mercadel Palacios Antonio, 2'12.
 Mercadel Palacios Cirilo, 1'30.
 Mina Sociedad Antigua, 2'17.
 Mínguez Caveró Miguel, 3'00.
 Vinedo Miguel, 2'17.
 Montañés Aznar María, 1'74.
 Montañés Calvo Joaquín, 4'62.
 Montañés Gasca Miguel, 2'88.
 Montañés Muniesa Juan, 12'43.
 Montañés Muniesa Mariano, 10'13.
 Montañés Valentín José, 6'21.
 Montañés Vidao Felix, 3'80.
 Montañés Vidao Joaquín, 1'52.
 Montañés Royo Pedro, 2'17.
 Montañés Royo José, 1'63.
 Muniesa Bernad Isabel, 7'50.
 Muniesa Muniesa Domingo, 35'02.
 Muniesa Ramírez Francisco, 5'05.
 Muñoz Tena Josefa, 1'74.
 Navarro Calvo Antonio, 13'09.
 Navarro Calvo Miguel, 6'77.
 Nogüés Yago Manuel, 1'97.
 Oria Rebuelta Tomás, 6'25.
 Orios Aznar Joaquín, 3'25.
 Palacios Bellido José, 2'32.
 Paracuellos Quiler Justo, 5'95.
 Paracuellos Riberes Andrés, 13'40.
 Paracuellos Riberes Benito, 7'02.
 Peiro Lahoz Domingo, 1'68.
 Peiro Serrano José, 4'51.
 Peiro Serrano Miguel, 1'85.
 Pera Peiro Agustín, 2'22.
 Pera Bellido Miguel, 1'73.
 Pérez Julve José, 3'95.
 Pérez Serrano José, 1'52.
 Pino Bellido Antonio, 0'42.
 Quiler Albero Marín, 0'42.
 Quiler Compañe Lorenzo, 2'61.
 Quiler Julve José, 1'52.
 Quiler Trallero Pedro, 1'85.
 Quiler Ramón Pedro, 4'35.
 Quiler Yago Manuel, 3'86.
 Quiler Yago Marcelino, 1'96.
 Quiler Yago José Antonio, 2'17.
 Quiler Mercadal Antonio, 2'17.
 Revuelta Mercadal Antonio, 17'47.
 Renao Casao Antonio, 1'36.
 Renao Espoleta Miguel, 3'91.
 Rincón Mínguez José, 2'17.
 Royo Calvo José, 2'45.
 Royo Curdi Josefa, 0'25.
 Royo Curdi Juan, 2'38.
 Royo Curdi Mariano, 2'82.
 Royo Quelez Cleto, 10'00.
 Royo Tena Antonio, 2'50.
 Royo Tena Pedro, 2'07.
 Royo Tena Teresa, 2'82.
 Royo Tena Juan Antonio, 1'63.
 Ruiz Tomás Joaquín, 3'26.
 Salas Villuendas José, 3'58.
 Seguez Galve José, 2'50.
 Seguez Tena José, 0'64.
 Serrano Turan Victorio, 1'28.
 Sevil Elías Miguel, 1'28.
 Sevil Jimeno Pedro, 3'64.
 Sevil Quilez Tomás, 1'75.
 Sevil Quilez Pablo, 2'01.
 Sevil Tena Francisco, 2'28.
 Tena Alfambre Manuel, 1'90.
 Tena Aznar José, 18'67.
 Tena Aznar Juan, 3'75.
 Tena Bibián Matías, 0'65.
 Tena Calvo Fulgencio, 1'85.

Tena Calvo Tomás, 2'55.
 Calvo Pérez Antonio, 14'21.
 Calvo Ramón Antonio, 0'65.
 Calvo Royo José, 3'97.
 Calvo Vidao Josefa, 7'90.
 Calvo Ciordi Antonio, 1'52.
 Tenes B'asco Domingo, 13'56.
 Tenes Casao Antonio, 0'86.
 Tenes Vidao Josefa, 10'90.
 Tomás Rincón Juan José, 4'92.
 Tenas López Manuel, 1'96.
 Ubieta Alós Francisco, 15'06.
 Ubieta Alós Miguel, 2'28.
 Ubieta Alós Mariano, 2'34.
 Ubieta Domingo Manuel, 2'84.
 Ubieta Tena José, 2'09.
 Vidao Bernad Ramón, 37'96.
 Vidao Burillo Mariano, 6'70.
 Vinedo Serrano Francisco, 1'59.
 Yago Artigas Tomás, 8'23.
 Yago Artigas Toribio, 2'12.
 Yago Gómez Juan, 1'52.
 Yago Navarro Josefa, 0'65.
 Yago Pon Guillermo, 1'80.
 Yago Tena Francisco, 1'86.
 Yago Galve Toribio, 1'63.
 Yago Martín Antonio, 2'18.

Urbana.— 2.º trimestre de 1914.

Alós Mínguez José, 4'89.
 Alós Lázaro María, 2'04.
 Alós Mínguez Miguel (viuda), 9'05.
 Ambroj Mercadal Joaquín, 1'63.
 Ambroj Josefa Hernández, 2'44.
 Ambroj Casaos Antonio, 2'03.
 Artigas Aznar Rosa, 1'22.
 Artigas Paracuellos Justo, 3'66.
 Arana Gómez Pedro, 2'03.
 Aznar Navarro Antonio, 2'44.
 Aznar Aznar Mariano, 2'45.
 Aznar Soler Antonio, 2'03.
 Aznar Mercadal Juan, 2'03.
 Aznar Canfranc Cenobio, 5'49.
 Bernad Alós Joaquín, 2'44.
 Bernad Royo Antonio, 5'70.
 Bernad López Manuel, 1'52.
 Bernad Iranzo Juan, 4'07.
 Bernad Gracia José, 2'45.
 Bernad Ibáñez Rosa, 2'04.
 Bernad Esteban Nicasio, 3'05.
 Bibian Tena Juan José, 1'53.
 Calvo Muniesa Mariano, 3'05.
 Calvo Lahoz Josefa, 2'73.
 Calvo Lahoz Joaquina, 1'63.
 Calvo Jimeno Miguel, 4'07.
 Calvo Tena Andrés, 3'26.
 Canfranc Liédana Vicente, 2'45.
 Canfranc Aznar José, 3'05.
 Canfranc Casaos Santiago, (herederos), 2'03.
 Canfranc Martín Miguel, 2'03.
 Castellote Calvo Francisco, (herederos), 2'44.
 Cinea Montañés Miguel, 1'63.
 Cinea Jimeno Antonio, 2'45.
 Cinea Calvo Clara, 4'68.
 Cinea Tena Miguel, (herederos), 2'44.
 Giménez Peguero Petra, 1'63.

Gómez Valentín Eusebio, 2'44.
 Gómez Artál Pedro, 1'53.
 Lahoz Calvo Bonifacio, 1'52.
 Lahoz Compañe Ignacio, 1'63.
 Lascasas Casaos Teresa, (herederos), 1'63.
 Martín Lorente Juana, (herederos), 2'04.
 Martínez Elías Rita, (herederos), 2'04.
 Urbietta Tena Lorenzo, 2'45.
 Mercadal Val Valentina, 1'63.
 Mercadal Ambroj J. Domingo, 2'44.
 Montañés Dastre José, 2'03.
 Montañés Félix H. Andrés, 1'63.
 Montañés Elías Miguel, 2'61.
 Muniesa Gómez Valentina, 5'09.
 Navarro Calvo Teresa, (herederos), 2'03.
 Orrios Aznar Joaquín, (viuda), 5'91.
 Olaque Zamora Pedro, 1'63.
 Paesa Curdi Francisco, 2'85.
 Palacios Mínguez José, 1'63.
 Paracuellos Artigas Josefa, 2'03.
 Peña Peña Agustín, 1'53.
 Pérez Miguel Hernández, 1'60.
 Pérez Ibáñez Mariano, 2'44.
 Pedrola Segura Juan, 2'03.
 Peiró Lahoz Domingo, 1'83.
 Quiler Compañe Manuela, 2'03.
 Rincón Cinea J. Antonio, 1'63.
 Royo Calvo Antonio, 1'22.
 Sanmiguel Manuel, (herederos), 2'03.
 Seguer Tena Petra, 3'66.
 Sevil Mercadal Manuel, 1'63.
 Sevil Aznar Josefa, 2'44.
 Sevil Muniesa Manuel, 2'44.
 Tena Bibián Antonia, 16'05.
 Turón López Nicolás, 4'89.
 Tena Obon Antonio, 6'09.
 Tena Alonso Miguel, (herederos), 2'03.
 Tena Francisco, (herederos), 2'45.
 Tena Bibián Joaquina, 2'45.
 Tena Yago Baltasara, 2'53.
 Sus Vallespín Gregorio, 2'03.
 En Léera, a 23 de julio de 1914.—El Recaudador, Tomás Celma.

SECCION QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día treinta y uno del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el parque de Intendencia de esta capital ante el Tribunal nombrado al efecto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de ropas, muebles y efectos con destino al cuartel del Campamento de Alfonso XIII, bajo las condiciones y precios límites que se expresan en los pliegos que se hallan de manifiesto todos los días laborables, de nueve a una, en las oficinas del Establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase

11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el 10 por 100 del importe de su proposición sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de la misma Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

El concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación vigente en el ramo de Guerra, Ley de protección a la industria nacional y disposiciones complementarias; quedando obligado el postor a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden los efectos comprendidos en la misma Zaragoza, 16 de agosto de 1914.—El Jefe del Detall Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta Capital para la adquisición de ropas, muebles y efectos con destino al Campamento de Alfonso XIII, y estando conforme con dichas condiciones se compromete a entregar los que a continuación se relacionan, que constituyen el, lote o lotes a los precios que también se detallan totalizados por lotes, debiendo significar que la procedencia de los efectos que se relacionan es tal

| | Pesetas. |
|--------------------------------|----------|
| LOTE | |
| Tal y tal efecto..... | |
| — — — | |
| — — — | |
| <i>Total el lote.....</i> | |
| LOTE | |
| Tal y tal efecto..... | |
| — — — | |
| — — — | |
| <i>Total el lote.....</i> | |

Zaragoza, ... de agosto de 1914.

(Firma del exponente)

SECCION SEXTA

Ariza.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año próximo, se halla expuesto al público, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan.

Ariza, 14 de agosto de 1914.— El Alcalde, Narciso Rupérez.

Bubierca.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1915, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde esta fecha.

Bubierca, 16 de agosto de 1914.— El Alcalde, Juan Pablo Molina.— El Secretario, Raimundo Bazán.

Calcena.

Por término de quince días, contados desde la fecha de este anuncio, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1913, y expediente de exceso de gastos del mismo ejercicio.

Por igual término, que se contará desde el veintitrés del actual, también se hallará expuesto al público el presupuesto municipal ordinario formado en esta villa para el año próximo 1915.

Calcena, 14 de agosto de 1914.— El Alcalde, Segundo Pérez.— José Monreal, Secretario.

Cabolafuente.

D. Pablo Marco Benito, Alcalde constitucional de Cabolafuente;

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia tiene proyectada la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, que existe en este término municipal y paraje denominado « Camino de Cetina » y se halla en el intermedio de la era de D. Joaquín Palacios y D. Manuel Enguita, a fin de adquirir recursos con que cubrir su presupuesto municipal.

La venta se verificará en pública subasta por el precio de ciento cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, y teniendo una superficie de ciento noventa metros cuadrados; y conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, luego que sea aprobado y la venta autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los vecinos de esta localidad, a fin de que el que se crea con derecho a dicho terreno, formule ante la Corporación municipal las reclamaciones que considere justas al mismo, en el improrrogable plazo de diez días, que darán principio desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cabolafuente, 5 de agosto de 1914.— El Alcalde, Pablo Marco.

Remolinos.

El presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1915, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Remolinos, 12 de agosto de 1914.— El Alcalde, Euquerio García.